



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracción II y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, artículo 54 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y 56, 57, 59, 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el que se establecen las atribuciones de la Comisión. Por lo tanto, se plantea el estudio y análisis **DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY 2010-2020 y EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE CAÑON DEL HUAJUCO MONTERREY 2010-2020**, exponemos lo conducente:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 27 y 115 fracción V determinan la facultad del Municipio de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. De igual manera determina que sin perjuicio de la competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la presentación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

En consecuencia, la elaboración, consulta y aprobación tanto de los planes o programas de desarrollo urbano, así como su modificación total o parcial, se llevará a cabo de conformidad con lo previsto por los artículos 54, 55, 56 y 81 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

En otra contextura, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano es un instrumento en donde se determina la forma en que deberá utilizarse el territorio del Municipio; es decir, hacia donde es conveniente que sigan creciendo los centros de población, donde debe localizarse la industria, que áreas deben preservarse por su importancia ecológica, donde deberá construirse una obra concreta, qué accesos o caminos rurales requieren en el Municipio, a qué localidades o categorías infra-municipales deberá dotárseles de alumbrado público, drenaje, mercados, escuelas, panteones, parques, centrales de autotransportes, aeropuertos, etcétera, y su respectiva localización.

En él se deberán establecer un conjunto de objetivos, metas políticas y programas que deberán ser implementados, a corto, mediano y largo plazo.

La función administrativa encaminada a la ordenación territorial, es una responsabilidad insoslayable del gobierno municipal.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

El plan de desarrollo urbano, es una herramienta básica en la administración del espacio municipal, dado que no sólo busca ordenar y orientar el crecimiento ciudadano, sino que formula y consolida estrategias a futuro con una finalidad clara y consistente.

El plan de desarrollo urbano tiene un triple carácter; esto es, jurídico, técnico y administrativo. Su carácter jurídico deriva de la ley; ya que su contenido no debe ser un conjunto de simples buenas intenciones, sino que debe tener la nota de imperatividad que lleve su eficacia y cabal cumplimiento. Su naturaleza técnica viene dada por la multiplicidad de estudios, levantamientos y análisis de ingeniería, topografía, hidrografía, arquitectura y urbanismo en general, que anteceden tanto en su elaboración, como a su implementación. El aspecto administrativo surge como la necesidad para ponerlos en acción y lograr su observancia.

Siendo la administración pública municipal, una actividad tendente a realizar la planeación, organización, integración, dirección y control de los recursos y acciones de que dispone la entidad municipal para lograr su desarrollo integral, es cuestionable la necesidad de contar con un plan que atienda una de las múltiples áreas de competencia que corresponden a este ámbito de gobierno.

Cada una de las fases de la administración se aplica y se concreta en la elaboración y aplicación del plan de desarrollo municipal; por cual el Ayuntamiento y en general, los titulares de los órganos internos, avocados a la función urbanística, deben tener conocimiento, aun cuando éstos sean elementales, sobre administración y urbanismo y así también, procurar el estricto apego a las leyes de la materia y la observancia de los planes.

Dada su estructura y contenido, el plan municipal de desarrollo urbano, es un documento irremplazable para fenecer con la improvisación y el desorden en la administración y crecimiento del territorio urbano.

Por lo anteriormente señalado, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, tuvimos a bien analizar los proyectos en comento, mismas que consideramos procedente y las cuales presentamos ante este cuerpo colegiado de la siguiente manera:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 56 y 81 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y 56, 57, 59, 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

Monterrey, Nuevo León; y para efectos de desahogar el procedimiento reglamentario respectivo, esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento, presenta a la consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se autoriza que sean sometidos a consulta pública el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, Nuevo León 2010-2020 y el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañon del Huajuco Monterrey 2010-2020.

SEGUNDO: Conforme los proyectos del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, Nuevo León 2010-2020 y el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañon del Huajuco Monterrey 2010-2020, los cuales fueron realizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción III y 81 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, mismos que fueron turnados a este órgano colegiado.

Se ordena a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey, Nuevo León, inicie con el proceso de consulta pública por un periodo de 40 días naturales, *especificando los principales cambios y modificaciones y las zonas afectas conforme a los documentos vigentes.*

Este aviso deberá ser publicado en cuando menos 2-dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 3-tres días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página.

El cómputo de la consulta pública inicia a partir de la publicación del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

TERCERO: Los proyectos de los planes o modificaciones, deberán estar disponibles para la consulta pública durante el plazo señalado en el acuerdo que antecede en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey, Nuevo León, ubicado en el Condominio Acero Piso C1, Zaragoza #1000 sur, Centro, Monterrey, Nuevo León, así como en el portal de Internet www.monterrey.gob.mx

CUARTO: Durante el plazo previsto en el tercer acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey, Nuevo León, podrá recibir los escritos en el horario de 9: 00 a las 13:00 horas, por parte de los interesados respecto a los planteamientos que consideren de los proyectos de los planes o las modificaciones,



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

dichos planteamientos deberán estar fundamentados y deberán contener el domicilio para oír y recibir notificaciones.

QUINTO: Dentro del plazo que refiere el acuerdo tercero, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio, deberá celebrar al menos 2-dos audiencias públicas, para exponer los proyectos o programas o sus modificaciones.

Al inicio del plazo de consulta se deberá celebrar una audiencia con los integrantes del Consejo Ciudadano de Desarrollo Urbano, con el propósito de exponer los programas.

De dicha audiencia se levantará un acta que consigne las preguntas y planteamientos de los asistentes, misma que será utilizada en lo procedente, en los ajustes o modificaciones a los proyectos presentados.

La primera audiencia pública dará inicio al proceso de la participación social y tendrá el propósito de presentar el proyecto de plan o programa o sus modificaciones haciendo énfasis en la problemática urbana, en los objetivos y en las estrategias planteadas. Se informará del procedimiento para presentar las propuestas, comentarios y observaciones, se responderá a las preguntas y se recibirán los planteamientos y propuestas de los asistentes a la audiencia, sea de manera verbal o por escrito.

La última audiencia pública se hará el último día del plazo fijado para la participación social, siguiendo el mismo procedimiento de la primera audiencia y tendrá como propósito recibir los planteamientos por escrito de los asistentes.

De dichas audiencias la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, levantarán actas circunstanciadas que consignen la asistencia y las preguntas y planteamientos de los asistentes, mismos que serán utilizadas, en lo procedente, en los ajustes a los proyectos presentados junto con las propuestas que se hayan recibido a lo largo del periodo de consulta, si en el caso que lo estime conveniente la Secretaría deberá tomar fotografía, asimismo se deberá contar con la presencia de algún miembro del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León

SÉXTO: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, auxiliara al Ayuntamiento en formular proyectos a las respuestas la cuales deberán ser fundadas a los planteamientos improcedentes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del estado de Nuevo León.

SÉPTIMO: Cumplida con las formalidades para la participación social en la formulación o modificación de los planes o programas de desarrollo urbano, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio elaborará, el proyecto final de dichos planes incorporando en lo conducente, los resultados de dicha participación.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

Una vez que hayan elaborados los documentos finales de los planes, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, lo remitirá a la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento, quién procederá a efectuar el dictamen correspondiente, el cual será enviado al Ayuntamiento de este Municipio para someterlo a votación, en el caso que se hubiesen aprobado los publicaran en forma integra en el Periódico Oficial del Estado y los inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

OCTAVO: Publíquese los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, difúndase en el portal de Internet www.monterrey.gob.mx

**A T E N T A M E N T E
MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO**

**REGIDORA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
PRESIDENTE**

**REGIDOR LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ
SECRETARIO**

**SINDICO SEGUNDO JUAN JOSÉ BUJAI DAR MONSIVÁIS
VOCAL**

**REGIDOR WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN
VOCAL**

**REGIDORA ISIS AYDEE CABRERA ÁLVAREZ
VOCAL**